



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2163-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000089-5201-22-7 de fecha 16 de junio de 2022, presentado por la Sra. ANA MARÍA CARO DE BERNAL, cónyuge supérstite del demandante JOSE BERNAL GARCÍA, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones de su difunto esposo; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución 1930-R-96 de fecha 19 de diciembre de 1996, resuelve: "AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Personal para que otorgue la pensión Profesional de Viudez, a favor de la señora ANA MARÍA CARO VDA. DE BERNAL, esposa del fallecido docente profesor JOSE ELISEO BERNAL GARCÍA, dentro de los alcances de la Ley 20530, de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01 de Julio de 1996 (...)"

Que, mediante Resolución N° 33, de fecha 09 de mayo de 2013, contenida en el expediente N° 00201-2008-0-2001-JM-CI-01, se emitió sentencia, en la cual se resolvió:

"25. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por Ana María Caro Bernal contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 30 de junio de 1996 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde homologación de pensiones, sino solo las de remuneraciones; 26. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago a la demandante Ana María Caro Bernal de la homologación de sus remuneraciones no percibidas por su difunto esposo JOSÉ ELISEO BERNAL GARCÍA con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el día 31 de diciembre de 2004, cuando éste era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la ley 23733 – Ley Universitaria."

Que, con Resolución N° 36, de fecha 01 de agosto de 2013, se revuelve: "DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la sentencia asignada como resolución número treinta y tres, de fecha diez de mayo del dos mil trece."

Que, mediante Resolución N°1587-R-2017 del 27 de noviembre del 2017, se resuelve: "ARTICULO 1°.- DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N°33, de fecha 10 de mayo de 2013, emitida en el Expediente N°0201-2008-0-2011-JM-CI-01, por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Castilla, en el proceso judicial seguido por la señora Ana María Caro de Bernal, que resuelve "... DECLARAR FUNDADO en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por Ana María Caro de Bernal contra la Universidad Nacional de Piura e INFUNDADA la misma respecto al periodo pensionables, desde el 30 de Junio de 1996 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las remuneraciones. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago a la demandante Ana María Caro de Bernal de la homologación de sus remuneraciones no percibidas por su difunto esposo José Eliseo Bernal García con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el período del 10 de diciembre de 1983 hasta el 29 de Junio de 1996, cuando este era docente activo..." ARTICULO 2°.- RECONOCER como pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial) de la señora Ana María Caro de Bernal la suma de S/4,038.27 (Cuatro mil treinta y ocho con 27/100 soles)."

Que, a través del documento de fecha 17 de agosto del 2021, la Sra. Ana María Caro de Bernal se dirige a la Jefa Administrativa de la Oficina General de Recursos Humanos para que se atienda su solicitud de atención de pagos de los DEVENGADOS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES E INTERESES LABORALES durante el período de actividad en la Universidad Nacional de Piura como docente en su calidad de PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Que, con Informe N° 069-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

- El proceso judicial con Expediente N° 00201-2008-0-2001-JM-CI-01, seguido por la señora Ana María Caro de Bernal (en representación de su difunto esposo José Bernal García), contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración de la demandante Ana María Caro de Bernal (en representación de su difunto esposo José Bernal García) con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31 de Diciembre del 2004, cuando éste era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2163-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, a través del Informe N° 508-2022-OCAJ-UNP del 16 de junio de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

- Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales, correspondiente al proceso judicial seguido por la demandante Ana María Caro de Bernal (en representación de su difunto esposo José Bernal García), que ordena su homologación de remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 2004, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Art. 3 de la Ley N°23733 Ley Universitaria.
- Se debe emitir el acto administrado correspondiente;

Que, mediante Declaración Jurada de Copia Fiel de Mandatos Judiciales de fecha 15 de Junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, al amparo de lo dispuesto en el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y a efectos de cumplir con los requisitos correspondientes, para la solicitud de: Actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP/ Opinión favorable para la aprobación del PAP, DECLARO BAJO JURAMENTO que las copias simples de los siguientes mandatos judiciales son copia fiel del original que obran en los respectivos expedientes judiciales, conforme al siguiente detalle:

N°	MANDATOS JUDICIALES	N° EXP. JUDICIAL	CANTIDAD DE FOLIOS
01	Resolución N°33 de fecha 10/05/2013 Juzgado Mixto Transitorio de Descarga de Castilla/ Sentencia de Primera Instancia	00201-2008-0-2011-JM-CL-01	10
02	Resolución N°36 de fecha 01/08/2013 Juzgado Mixto de Castilla DECLARA Firme y Consentida la SNETENCIDA contenida en la Resolución N°33 de fecha 10/05/2013	00201-2008-0-2011-JM-CL-01	01

Asimismo, declara conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la presente declaración, información o documentación presentada, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado para comunicar al Ministerio Público la presunta comisión de delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

Que, con Oficio N° 1740- 2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la **RESOLUCION N° TREINTA Y TRES (33)** del 10 de mayo de 2013, mandato judicial, según expediente N° **00201-2008-0-2011-JM-CL-01**, que **DECISIÓN: DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por Ana María Caro de Bernal contra la Universidad Nacional de Piura e **INFUNDADA** la misma respecto al periodo pensionable, desde el 30 de junio de 1996 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, si no solo las de remuneraciones. **ORDENO** que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago a la demandante Ana María Caro de Bernal de la homologación de sus remuneraciones no percibidas por su difunto esposo José Eliseo Bernal García con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 2004, cuando este era aún docente activo, en estricta aplicación del artículo 53 de la Ley 23733 Ley Universitaria.

La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento Quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 30 de junio de 1996, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 4,488.83 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho con 83/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 6,707.32) y un docente universitario (S/.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2163-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

2,218.49), durante el periodo de actividad. Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	CARO DE BERNAL ANA MARIA			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a noviembre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre – diciembre 2022	Valor continua anual
6,707.32	2,218.49	4,488.83	8,977.66	53,865.96

Que, mediante Informe N° 573-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	JOSE BERNAL GARCÍA
Detalle del administrado pensionista.	
Detalle	
Demandante:	JOSE BERNAL GARCÍA
Pensión (Sobrevivencia – Viudez)	ANA MARÍA CARO DE BERNAL
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	0201-2008-0-2011-JM-CI-01
Sentencia	Resolución N° TREINTA Y TRES (33) del 09/05/2013
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° TREINTA Y SEIS (36) del 01/08/2013
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 4,488.83
Continua de noviembre a diciembre	S/. 8,977.66

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2163-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° TREINTA Y TRES (33) de fecha 09 de mayo de 2013, mandato judicial, según expediente N° 0201-2008-0-2011-JM-CI-01, a favor del Sr. **JOSE BERNAL GARCÍA**.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, el pago a la demandante **ANA MARÍA CARO DE BERNAL**, cónyuge supérstite del demandante **JOSE BERNAL GARCÍA**, de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre del 2004, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1740-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 573-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de **S/. 8,997.66 (ocho mil novecientos noventa y siete con 66/100 soles)**, correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4° .- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / MJCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR

Universidad Nacional de Piura
SECRETARIA GENERAL
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL